

ESTABLECE CONDICIONES QUE INDICA RESPECTO A LOS LLAMADOS ESPECIALES A GRUPOS ORGANIZADOS, A PROCESO DE SELECCIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011, EN LA ALTERNATIVA DE POSTULACIÓN COLECTIVA PARA LA ADQUISICIÓN DE TERRENOS Y EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN EN NUEVOS TERRENOS, ESTABLECIDOS MEDIANTE LAS RESOLUCIONES EXENTAS N° 536, (V. Y U.), DE 2020, Y N° 305 Y N° 1.705, AMBAS (V. Y U.), DE 2021./

22 JUN 2022

SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0779,

VISTO:

- a) El D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
- b) La Resolución Exenta N° 536, (V. Y U.), de 2020, y sus modificaciones, que llama a grupos organizados a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, en la alternativa de postulación colectiva para la adquisición de terrenos y desarrollo de proyectos de construcción en nuevos terrenos;
- c) La Resolución Exenta N° 305, (V. Y U.), de 2021, y sus modificaciones, que llama a grupos organizados a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, en la alternativa de postulación colectiva para la adquisición de terrenos y desarrollo de proyectos de construcción en nuevos terrenos;
- d) La Resolución Exenta N° 1.705, (V. Y U.), de 2021, y sus modificaciones, que llama a grupos organizados a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, en la alternativa de postulación colectiva para la adquisición de terrenos y desarrollo de proyectos de construcción en nuevos terrenos, y

CONSIDERANDO:

- a) La necesidad de complementar las Resoluciones Exentas citadas en los Visto b), c) y d), aclarando algunas de sus disposiciones y mejorando las condiciones para la aplicación de la Glosa 12 de la Ley de Presupuestos de los años 2020 y 2021.
- e) Los correos electrónicos de fecha 14 y 16 de junio de 2022 que dan cuenta de la conformidad del Jefe de División de Política Habitacional y de la Jefa de la División Jurídica, con el tenor del presente acto administrativo, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Establécese, para las familias seleccionadas en los Llamados a postulación dispuestos mediante las Resoluciones Exentas N° 536, (V. y U.), de 2020, y N° 305 y N° 1.705, ambas (V. y U.), de 2021, que llaman a grupos organizados a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, en la alternativa de postulación colectiva para la adquisición de terrenos y desarrollo de proyectos de construcción en nuevos terrenos, que de no concretarse la compra del terreno con el que fueron seleccionadas, por motivos ajenos a la voluntad del grupo organizado, el SERVIU podrá buscar alternativas para la adquisición del terreno o bien aprobar la presentación de un nuevo terreno para la construcción del proyecto habitacional, que cumpla con los requisitos establecidos en los Llamados citados. Si el nuevo terreno tuviera un valor mayor al del originalmente presentado, variación que podrá alcanzar hasta un 10% del valor del terreno con el que las familias fueron beneficiadas, el SERVIU mediante Resolución establecerá el monto del subsidio para la adquisición del terreno y el monto correspondiente de ahorro adicional a presentar por las familias, lo que deberá ser informado a la División de Política Habitacional. El ahorro deberá enterarse en los instrumentos correspondientes y sólo podrá ser girado para efectos de la compra del terreno.

Si la compra del nuevo terreno no se materializara, los subsidios otorgados a los grupos organizados en el proceso de selección correspondiente, o los de las personas adscritas al correspondiente grupo, serán caducados. Sin perjuicio de lo señalado, los beneficiados podrán optar a las alternativas a las que se refieren las letras a) del artículo 65, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, incluyendo la asociación a proyectos que se encuentren ingresados al Banco de Postulaciones, y letra c) del mismo artículo, considerando en ambos casos los montos de subsidio establecidos en el Reglamento para esos casos.

2. Establécese, para los proyectos habitacionales para las familias seleccionadas en los Llamados a postulación dispuestos mediante las Resoluciones Exentas N° 536, (V. y U.), de 2020, N° 305, (V. y U.), de 2021 y N° 1.705, (V. y U.), de 2021, un nuevo plazo de 12 meses para ser desarrollados e ingresados al Banco de Postulaciones, a partir de la publicación de la presente resolución. Sin perjuicio de lo anterior, mediante resolución fundada del Director del SERVIU, se podrá prorrogar u otorgar nuevo plazo de vigencia.
3. Establécese que, tratándose de familias que se encuentren adscritas o formen parte de proyectos seleccionados de acuerdo a los llamados efectuados mediante las Resoluciones Exentas N° 536, (V. y U.), de 2020, N° 305, (V. y U.), de 2021, y N° 1.705, (V. y U.), de 2021, y que al momento del pago del terreno el monto del ahorro acreditado al postular fuera menor al exigido, por efecto de la variación del valor de la Unidad de Fomento, mediante resolución fundada el Director del SERVIU podrá ajustar el monto del subsidio a pagar, para financiar el diferencial producido para la adquisición del terreno, informando de ello a la División de Política Habitacional.
4. Establécese que, para postulaciones seleccionadas de acuerdo a los Llamados efectuados mediante las Resoluciones Exentas N° 305, y N° 1.705, ambas (V. y U.), de 2021, que a esta fecha no hayan materializado la compra de su terreno, y que a la fecha de la compraventa mantengan viviendas en la nómina de oferta, mediante resolución el Director del SERVIU podrá disponer el pago del subsidio para adquisición del terreno correspondiente a todas las unidades de vivienda del proyecto, informando a la División de Política Habitacional. Las familias que se adscriban con posterioridad a la compraventa acreditarán el ahorro base y adicional que les corresponda, el que se aportará a la construcción del proyecto.
5. Establécese que podrán adscribir a viviendas en la nómina de proyectos seleccionados, de acuerdo a los Llamados efectuados mediante las Resoluciones Exentas N° 305, (V. y U.), de 2021 y 1.705, (V. y U.), de 2021, beneficiarios de un subsidio de la modalidad de Adquisición de Vivienda Construida del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, debiendo acreditar el ahorro correspondiente al comprometido para la compra del terreno del proyecto al que se quieren incorporar. Si al momento de la adscripción el terreno ya hubiera sido adquirido, el monto del ahorro será aportado a la construcción del proyecto.
6. Establécese que los antecedentes de los postulantes que se asocien a viviendas de la nómina de postulaciones seleccionadas en los Llamados efectuados mediante las Resoluciones Exentas N° 305, (V. y U.), de 2021 y 1.705, (V. y U.), de 2021, deberán ser ingresados al sistema informático provisto por el MINVU para estos efectos y participarán de procesos de selección

que tendrán como cierre los días 24 de los meses de junio, agosto, octubre y noviembre de 2022.

7. Establécese que para los proyectos seleccionados de acuerdo a los Llamados efectuados mediante las Resoluciones Exentas N° 536, (V. y U.), de 2020, N° 305, (V. y U.), de 2021 y 1.705, (V. y U.), de 2021, el subsidio base para proyectos habitacionales de hasta 40 viviendas alcanzará hasta las 1.250 Unidades de Fomento.
8. Establécese que los proyectos habitacionales para las familias seleccionadas en los Llamados a postulación establecidos mediante las Resoluciones Exentas N° 536, (V. y U.), de 2020, N° 305, (V. y U.), de 2021 y N° 1.705, (V. y U.), de 2021, podrán cumplir con el Cuadro Normativo de Proyectos Habitacionales y Tabla de Espacios de Usos Mínimos para el Mobiliario al que alude el artículo 43 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, aprobado por la Resolución Exenta N° 6.625, (V. y U.), de 2016, y sus modificaciones, o bien, con el Cuadro Normativo Abreviado anexo en la presente Resolución, y que se entenderá parte integrante de ella.
9. Establécese que con cargo al subsidio para Habitación, y de acuerdo a un presupuesto y a un contrato independiente, el SERVIU podrá girar anticipos por concepto de obras y cuando corresponda también por concepto de Asistencia Técnica, para demolición de edificaciones o elementos existentes, retiro de escombros, control de plagas, mecánica de suelos, topografía, cierres perimetrales, estudios químicos y otros ensayos, informes o partidas que se precisen, y otras obras de similar naturaleza que se requieran de forma previa a la ejecución del proyecto de construcción. El SERVIU deberá establecer los mecanismos administrativos para gestionar la ejecución de dichos montos, con el acuerdo de los beneficiarios, en forma previa a la calificación del proyecto.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



TRANSCRIBIR A:

- DIARIO OFICIAL
- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIA
- DIVISIONES MINVU
- CONTRALORIA INTERNA MINISTERIAL
- SERVIU REGIÓN DE ATACAMA, VALPARAÍSO, MAULE, BIOBÍO, ARAUCANÍA, LOS RÍOS, LOS LAGOS Y METROPOLITANA
- SEREMI REGIÓN DE ATACAMA, VALPARAÍSO, MAULE, BIOBÍO, ARAUCANÍA, LOS RÍOS, LOS LAGOS Y METROPOLITANA
- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCION AL CIUDADANO
- SECRETARÍA DPH
- SECRETARÍA DAGV
- OFICINA DE PARTES
- LEY N° 20.285 ART. 6°

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

TATIANA VALESKA ROJAS LEIVA
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO

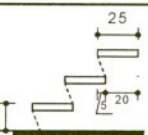

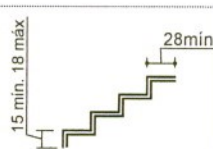
CUADRO NORMATIVO ABREVIADO

Fondo Solidario de Elección de Vivienda, D.S. N°49, (V. y U.), 2011

El presente instrumento establece estándares arquitectónicos mínimos para el diseño de las viviendas del Llamado para proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda. Para cada recinto se ha definido una superficie, un ancho y la cabida de un mobiliario mínimo. Los recintos podrán considerar áreas que no cumplan con el ancho mínimo, sin embargo, éstos no serán considerados para el cumplimiento de la superficie mínima. La superficie mínima no puede ser obtenida por medio de la suma de superficies separadas dentro del recinto.

1. ESTÁNDAR TÉCNICO PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

1.1 REQUERIMIENTOS GENERALES POR RECINTO					
Recinto	Superficie Mín. (mts. ²)	Ancho Mín. (cms.)	Áreas de Uso para Mobiliario/Artefactos		
			Tipo	Ancho (cms.)	Fondo (cms.)
a. Estar Comedor	9,40	210	1 Mesa	120	70
			4 Sillas (adyacentes a la mesa)	60	60
			1 sofá	200	140
b. Dormitorio Principal	7,20	260	Ver nota letra g) y k), del punto 1.4		
c. Segundo Dormitorio (y Dormitorio Proyectado)	7,00	220			
d. Baño	2,50	110	Inodoro	60	70
	sin Lavadora		Tina	70	110
	3,50		Lavamanos	70	40
	con Lavadora		Lavadora	70	60
e. Cocina	4,00	130	Cocina	70	65
	sin Lavadora		Lavaplatos	80	50
	5,00		Refrigerador	70	65
	con Lavadora		Lavadora	70	60
Cuando corresponda en proyectos que apliquen subsidio de Densificación en Altura (letra d, Art. 35 del D.S. N°49, (V. y U.), 2011), deberán contemplar el siguiente estándar en los recintos descritos a continuación:					
Recinto	Superficie Mín. (mts. ²)	Ancho Mín. (cm)	Áreas de Uso para Mobiliario/Artefactos		
			Tipo	Ancho	Fondo
f. Logia	2,00	110	Lavadero	45	40
g. Dormitorio Construido Adicional (Reemplaza al proyectado)	4,50	160	Lavadora	70	60
			Para módulo closet, ver nota letra k) punto 1.4		

1.2 ESCALERAS		
En proyectos que incluyan escaleras, los requerimientos serán los siguientes:		
	Ancho (cm)	Corte
a. Interiores de la vivienda*	70	
b. Exteriores de la vivienda	90**	
c. En viviendas con subsidio de discapacidad	90	
* Escaleras interiores se permiten hasta 2 abanicos de 3 peldaños c/u.		
**Sin perjuicio de lo señalado en la OGUC para escaleras comunes.		

1.3 PUERTAS		
Las hojas de puertas serán de 200 cm de altura y su ancho variará según el siguiente cuadro:		
	Sin Subs. Discapacidad	Con Subs. Discapacidad
a. Interiores	70 cm	
		90 cm
b. Exteriores*	85 cm	
*Incluye puerta a logia, si aplica.		
En el caso de proyectos donde aplique el subsidio de Densificación en Altura, o edificación colectiva, el ancho libre de paso será de 90 cms., según lo indicado en la OGUC.		

1. 4. CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO

ACCESO Y CIRCULACIONES

a) Las dimensiones y superficies del presente documento son libres y útiles, y deberán respetarse en todas las etapas de la vivienda. Éstas no podrán ser disminuidas o interrumpidas por elementos asociados a soluciones constructivas o artefactos adicionales. Se podrá aplicar un rango máximo de tolerancia de hasta 2.0% en las dimensiones de los recintos, siempre respetando la apertura de puertas, ancho mínimo de circulaciones, escalera y las superficies mínimas por etapa.

b) La puerta principal de la vivienda permitirá el acceso por el Estar-comedor, pudiendo con anterioridad atravesar una circulación. No se podrá acceder a la vivienda por baños o dormitorios, sean estos últimos construidos o proyectados. Además, la puerta principal no podrá estar ubicada total o parcialmente, en el área que define el recinto Cocina, salvo en casos justificados de pertinencia cultural.

c) La puerta de acceso al patio podrá ubicarse en el Estar-comedor, la Cocina o alguna circulación de la vivienda, siempre que converja a una zona exterior distinta a la de la puerta principal. El acceso principal al patio no se hará a través de baños ni dormitorios, sean estos últimos construidos o proyectados.

d) Sólo se podrá acceder a los Dormitorios, el Baño y la Cocina, a través del Estar-comedor o de alguna circulación de la vivienda. En viviendas con adultos mayores o personas con discapacidad, se podrá acceder al baño a través del dormitorio respectivo.

e) Las circulaciones deben conectar el acceso principal de la vivienda con el acceso a los recintos: Comedor, Cocina, escalera (si corresponde), Baño, y Dormitorios. Toda circulación de la vivienda deberá tener un ancho mínimo libre de 70 cm. No obstante, cuando se encuentre confinada entre dos paramentos verticales, éstos no podrán estar a menos de 80 cm., al igual que las circulaciones entre recintos. En el caso de considerar balcón, su ancho mínimo libre será de 70 cms.

f) Se deberá asegurar la apertura de puertas a lo menos en 90°, libre de cualquier elemento o artefacto.

RECINTOS

g) El Dormitorio Principal y el Segundo Dormitorio deberán asegurar una superficie poligonal interior y un ancho mínimo, según lo dispuesto en la tabla inserta en el punto 1.1, precedente, independiente de las formas de dichos recintos. Opcionalmente la suma de las superficies del Dormitorio Principal y del Segundo Dormitorio podrán distribuirse entre ambos, siempre que cada uno de los recintos resultantes tenga una superficie libre interior no menor a 7,10 mt², cuyo lado mínimo no sea inferior a 260 cms.

h) Los recintos Estar y Comedor se pueden integrar al recinto Cocina, pero cada uno de ellos debe cumplir con sus requerimientos mínimos de mobiliario y áreas de uso.

i) La cocina, esté integrada o no al estar, deberá disponer sus artefactos y mobiliario como una agrupación de uso, la que se entenderá como un polígono donde se inscribe el mobiliario y sus respectivas áreas de uso. Este recinto, no podrá constituirse como una circulación obligada dentro de la vivienda. Deberá contemplar además una puerta de salida al exterior o logia, distinta a la puerta de acceso.

j) El acceso a la Logia debe hacerse a través de la cocina, mediante una puerta-ventana. En este recinto se debe incluir, además, el calefón y el gabinete de los cilindros de gas de al menos 15 lts., si corresponde. En viviendas que apliquen el Subsidio de Densificación en Altura, que cuenten con acceso a patio de uso exclusivo, no será exigible la Logia, en cuyo caso, la lavadora deberá ubicarse en el baño o la cocina. La envolvente de la logia permitirá el paso de luz y aire en un 50% de su superficie y tendrá una altura mínima de 180 cms.

MOBILIARIO Y ARTEFACTOS

k) Cada recinto Dormitorio deberá considerar un módulo de closet de un ancho mínimo de 100 cms., una profundidad de 60 cms. y altura mínima de 140 cms., excepto en el caso del Dormitorio Construido Adicional, donde podrá ser de un ancho mínimo de 50 cms. y una profundidad de 60 cms. La superficie de closets siempre será adicional a la superficie del recinto.

l) El artefacto cocina no podrá ubicarse contiguo al artefacto refrigerador.

m) La instalación para la lavadora debe realizarse en Baño, Cocina o Logia.

n) Bajo la escalera de la vivienda sólo se podrá ubicar mobiliario de closet o despensa.

o) La Cocina deberá considerar un módulo de despensa de un ancho mínimo de 50 cms., una profundidad de 60 cms. y altura mínima de 140 cms., la que podrá estar ubicada en otro recinto de la vivienda, con acceso desde una circulación.

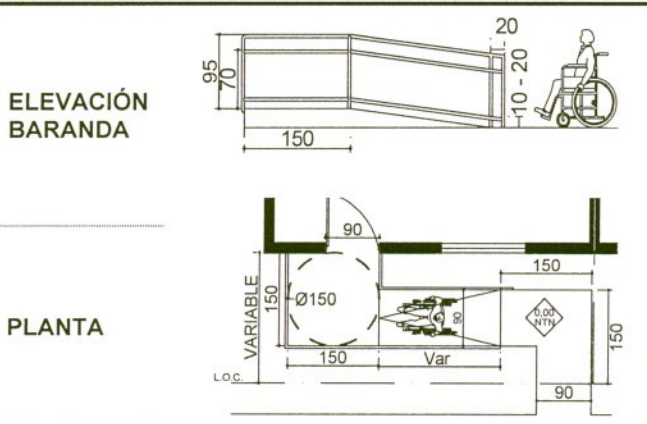
2. ESPACIOS Y USOS MINIMOS PARA VIVIENDAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE APLIQUEN SUBSIDIO DE MOVILIDAD REDUCIDA.

En todas las viviendas donde se aplique el subsidio complementario para personas con discapacidad (Art. 35 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, además de cumplir con los requerimientos establecidos para la generalidad de las viviendas del programa, se deberá cumplir con las condiciones especiales detalladas a continuación:

2.1 REQUERIMIENTOS GENERALES POR RECINTO				
Recinto	Superficie Mín. (m ²)	Ancho Mín. (cm)	Mobiliario/Artefactos	
			Tipo	Ancho (cm) Fondo (cm)
Dormitorio Principal	10,5	300	1 cama	150 200
			2 veladores	50 50
			1 módulo de closet	100 60
			1 área de giro	Ø 150
Segundo Dormitorio Módulo A	9,5	270	2 camas	90 200
			1 o 2 veladores	50 50
			1 módulo de closet	100 60
			1 área de giro	Ø 150
Segundo Dormitorio Módulo B	8,4	240	2 camas	90 200
			2 veladores	50 50
			1 módulo de closet	100 60
			1 área de giro	Ø 150
Estar	4,8	200	1 Sofá	90 200
			1 Área de giro	Ø 150
Comedor	5,2	200	1 Mesa	120 70
			4 Sillas (adyacentes a la mesa)	60 60
Baño	2,5 sin Lavadora	150	Inodoro	80 70
			Ducha	90 120
	3,5 con Lavadora		Lavamanos	80 40
			Lavadora	70 60
	7,9 sin Lavadora		Espacio Libre de Transferencia	80 120
			Artefacto Cocina	70 65
Cocina	9 con Lavadora	155	Lavaplatos	80 50
			Refrigerador	70 65
	Mesa de Cocina		80 50	
	1 área de giro		Ø 150	

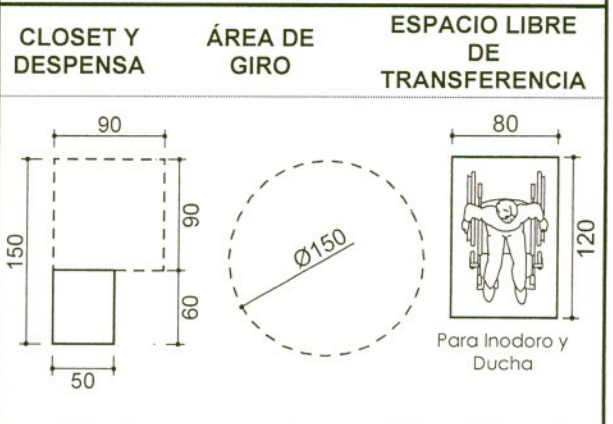
2.2 RAMPAS DE ACCESO

Cuando el área de ingreso se encuentre a desnivel con la vereda, se deberá consultar una rampa, la cual deberá cumplir lo establecido en la OGUC, de acuerdo al siguiente estándar:



2.3 MOBILIARIO/ÁREAS DE USO

Se deberá considerar las siguientes medidas para los ítems descritos a continuación:



2.4. CONDICIONES DE DISEÑO GENERALES

ACCESO Y CIRCULACIONES

a) Las viviendas deberán ser accesibles desde el espacio público hasta la puerta de entrada mediante una ruta accesible, libre de obstáculos, pavimentada y de un ancho mínimo de 90 cms, contemplando un espacio según lo dispuesto en el punto 2.2. de la tabla precedente, si corresponde.

b) No se permitirán escaleras en viviendas para personas con discapacidad donde aplique el subsidio para movilidad reducida, salvo en casos por requerimientos de superficie y de carácter excepcional y justificado, de tipologías en CSP y DP, previa evaluación del Serviu.

c) La puerta de acceso debe ser resistente al impacto hasta una altura no inferior a 0,30 mts., y deberá contemplar manilla tipo palanca a una altura de 95 cms.

RECINTOS

d) Se debe considerar a lo menos 1 dormitorio para uso y maniobra de personas con movilidad reducida.

e) En el área de uso del Comedor, se deberá contemplar un diseño adecuado para el giro y maniobra de la silla de ruedas.

f) Si el proyecto contempla logia, se deberá considerar una circulación libre de ancho 110 cms. Si la lavadora se ubica en la logia, dicho recinto deberá incorporar un área de giro adicional de 150 cms. de diámetro.

MOBILIARIO Y ARTEFACTOS

g) Para el Baño, se debe contemplar un área de giro de la silla de ruedas, que puede incluir el espacio libre bajo el lavamanos y/o el espacio de transferencia al inodoro y a la ducha.

h) En el recinto de cocina, el mobiliario de trabajo y el lavaplatos deberán tener una altura máxima de 80 cm y considerar alturas libres de 70 cms. entre el nivel de piso y la cara inferior del artefacto o mueble. En la cocina, la distancia entre mobiliario que se enfrenta no debe ser inferior a 90 cms.

i) El lavamanos deberá estar ubicado a una altura máxima de 80 cms., y deberá permitir la aproximación frontal de un usuario en silla de ruedas, por lo que deberá existir un espacio libre bajo cubierta de 70 cms. La descarga deberá ir adosada al muro. Si el lavamanos se encuentra contiguo a un plano vertical, deberá desplazar su eje a 45 cms. del mismo, ampliando su área de uso de 70 cms. a 80 cms. de ancho.

k) El inodoro deberá considerar un espacio de transferencia lateral de 120 cms. por 80 cms. y estar ubicado a una distancia mínima de 40 cm desde su eje al plano vertical inmediato, y podrá ser compartido con la ducha. La altura del inodoro será de 46 a 48 cms.

l) En vez de tina se instalará una ducha considerando un espacio de transferencia lateral 120 cms. por 80 cms. La superficie debe estar recubierta por un material antideslizante. La challa será de tipo teléfono y debe ser instalada a 1,20 mts. como máximo, desde el NPT. Se dispondrá un espacio de 45 x 45 cms. para un asiento en la ducha, el cual debe tener una altura de 46 cms., pudiendo ser fijo, abatible o movable. Si el asiento fuese fijo, deberá poder alcanzarse la grifería desde esa posición.

m) El recinto de baño deberá contar con barras de seguridad o de apoyo, al costado del inodoro y en el receptáculo de ducha, de material antideslizante y anticorrosivo y de anclaje resistente, de acuerdo a lo dispuesto en el Itemizado Técnico de Construcción respectivo.

n) Para los módulos de closet, se deberá considerar el área de uso según graficada en el punto 2.3. del presente documento. El closet tendrá puertas correderas con tirador. La barra para colgar ropa y cajones deben ubicarse a una altura máxima de 1,20 mts. de acuerdo a art. 6.4.2 OGUC.